



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**HOSPITAL NACIONAL DOCENTE
MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"**

2016

**HOSPITAL NACIONAL DOCENTE
MADRE NIÑO “SAN BARTOLOME”**

**REGLAMENTO INTERNO
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo	OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACION	4
I. INTRODUCCION	
II. BASE LEGAL	5
III. OBJETIVOS Y ALCANCES	
III.1. Objetivos	7
III.2. Alcances	7
IV. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	
IV.1. Liderazgo y compromiso	7
IV.2. Política de seguridad y salud	8
V. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	
V.1. DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO “SAN BARTOLOME”	8
V.2. DEL COMITÉ	9
V.3. DE LOS SUPERVISORES	10
V.4. DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10
V.5. DE LOS TRABAJADORES	11
V.6. DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE ESTABLEZCAN RELACION CONTRACTUAL CON EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO – “SAN BARTOLOMÉ”	12
VI. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	12
VII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	12
VIII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	15
IX. PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	17
X. GLOSARIO DE TERMINOS	19

PRESENTACION

La Dirección General, La Oficina de Personal, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento a lo estipulado por la Ley 29783 y su modificatoria Ley 30222 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo” y su Reglamento D.S. N°005-2012-TR presentan a todos los Trabajadores de nuestra institución el ***Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”***, el cual contiene las directivas y normas de seguridad y salud en el trabajo, que son aplicadas en todas las áreas del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, en su afán de fomentar una cultura de prevención, a través del desarrollo de prácticas seguras y saludables en el trabajo; sensibilizando a todo el personal en la prevención de riesgos laborales.

Todos los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” tendrán conocimiento de este documento, esperando contribuir a su bienestar mediante su aplicación en todos los ámbitos laborales y lograr cumplir con nuestra misión de brindar una atención de calidad a nuestros pacientes.

Dr. Edgardo Wilfredo Vásquez Pérez

Director General

I. INTRODUCCION

En el 2014 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) calculó que cada 15 segundos, un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo. También cada 15 segundos, 153 trabajadores tienen un accidente laboral. La OIT calcula que cada día mueren 6.300 personas a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo lo que resulta en más de 2,3 millones de muertes por año, de las cuales más de 350.000 son por accidentes de trabajo, y aproximadamente 2 millones son por enfermedades profesionales.

Además de estas muertes, se estima que en 2010 hubo más de 313 millones de accidentes de trabajo no mortales (que provocaban por lo menos cuatro días de ausencia en el trabajo). Estas cifras, aunque sorprendentes, no expresan el total del dolor ni del sufrimiento de los trabajadores y de sus familias ni el total de las pérdidas económicas de las empresas y sociedades.

Por ello que se crean normas internacionales de evaluación en seguridad y salud ocupacional relacionados con el trabajo y que hace mucha énfasis en la Salud, estas son las normas OSHAS 18001:2007 "Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo".

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo es un documento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador y que debe ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para la elaboración del presente reglamento, se ha tomado en cuenta las diferentes disposiciones vigentes referentes a seguridad y salud en el trabajo.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú 1993, artículo 7º, 9º, y 59º.
- Ley N° 29783 y su Modificatoria Ley 30222 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la seguridad social.
- Ley N° 28806 - Ley General de Inspección en el Trabajo.
- Ley N° 28048 - Ley General de Protección a la Mujer Gestante.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud. Capítulo VII Artículos del 100 al 102.
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, y su reglamento - Sub Comité Nacional de Salud Ocupacional.
- Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal.
- Decreto Supremo N° 039-93 PCM, Reglamento de Prevención y control de Cáncer.
- Decreto Supremo N° 009-97 S.A., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la seguridad Social.
- Decreto Supremo N° 003-98-S.A. que aprueba las Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

- Decreto Supremo N° 015-2005 S.A., que aprueba el Reglamento sobre valores y Límites Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 019-2006 -TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inspección de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 009-2004-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección a la Mujer Gestante.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de seguridad Radiológica.
- Resolución Ministerial N° 510-2005/MINSA- que aprueba el Manual de Salud Ocupacional.
- Decreto Supremo 005-2012-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- R.M. N° 768-2010/MINSA Plan Nacional de prevención del VI-18, VII-1 y la TB por riesgo ocupacional en los Trabajadores de Salud 2010 - 2015.
- R.M. N° 312 - 2011 / MINSA "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnósticos de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad".
- R.M. N° 763-2008/MINSA "Normas y Procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional
- Ley N° 28835 que modifica la ley 27711, ley del ministerio de trabajo
- Ley N2 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria del Decreto Legislativo N2 1065.
- R.M. -N° 554-2012/MINSA Resuelve - NTS 096 - MINSA/DIGESA V.01 Norma técnica de salud " Gestión y manejo de residuos sólidos en establecimientos de salud y servicios de apoyo"
- R.M. N° 179-2013/MINSA - Notificación de Enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica en Salud Pública D.S N° 046 - MINSA/DGE - V.01
- RM N° 523-2007 /MINSA - Guía técnica para la evaluación interna de la vigilancia, prevención y control de las infecciones intrahospitalarias.
- R.M N° 614-2004/MINSA - Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS.
- R.M N° 050-2013-TR - Formatos referenciales para el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- R.M. N° 480-2008 / MINSA - Aprueba la NTS N° 068-MINSA/DGSP-VI "Norma técnica de salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales"
- Decreto supremo N° 003-98- SA "Normas Técnicas del seguro complementario de Trabajo de Riesgo".
- Decreto Supremo N° 002-2013 TR - "Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo"
- Norma técnica de Edificación G.050 seguridad durante la construcción.
- Código Nacional de Electricidad (suministro 2011).
- R.M. N° 375-2008 TR "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimientos de Evaluación de Riesgo Disergonómico".

III. OBJETIVOS Y ALCANCES

III.1. OBJETIVOS

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores sin discriminar su condición laboral, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Establecer las condiciones de seguridad para salvaguardar la vida, integridad física y la salud de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes, incluyendo el personal sujeto a los regímenes de tercerización, practicantes y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de nuestro hospital.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y del ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud de los trabajadores, en las diferentes actividades que ejecutan, facilitando la identificación, evaluación, control y corrección de los riesgos existentes.

III.2. ALCANCE

Art. 2º.- El alcance de este Reglamento se aplica a

- a. Todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el Hospital Nacional Docente Madre Niño "SAN BARTOLOME".
- b. Este Reglamento establece las funciones y responsabilidades que, con relación a la seguridad y salud en el trabajo, deben cumplir obligatoriamente el empleador y todos los trabajadores sin discriminar su condición laboral o relación contractual mientras se encuentren dentro de las instalaciones del hospital.
- c. El contenido del presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por todas las instancias que conforman el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

IV. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

IV.1 LIDERAZGO Y COMPROMISO

Art. 3º.- El Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, a través de la Dirección General, se compromete a:

- a. Liderar la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
- b. Brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades de la organización necesarios para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud, a fin de lograr los objetivos del presente reglamento.
- c. Asumir la responsabilidad que resulte del no cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Cumplir con las obligaciones legales, económicas y de cualquier otra índole que resulten como

- consecuencia de accidentes u enfermedad que sufra un trabajador en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo que establecen las normas vigentes.
- e. Controlar que el HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO “SAN BARTOLOME” opere en concordancia con las prácticas aceptables de los servicios de salud acorde con su nivel y con pleno cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
 - f. Investigar, a través del Comité, los accidentes de trabajo de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
 - g. Exigir contractualmente que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo de nuestro Hospital, mientras desarrollan sus actividades en nuestras instalaciones.
 - h. Realizar el monitoreo continuo de los indicadores de gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

IV.2 POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 4º.- El HONADOMANI “SAN BARTOLOME” tiene como Política:

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal en nuestra institución, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y la promoción de buenas prácticas que permitan la prevención de los riesgos biológicos, mecánicos, físicos, químicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

El HONADOMANI San Bartolomé considera como su capital más importante a su recurso humano y consiente de su responsabilidad social se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable y a promover iniciativas a favor de su familia y la comunidad.

V. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

V.1. DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO “SAN BARTOLOME”:

Art. 5º.- El HONADOMANI “SAN BARTOLOME” asume su responsabilidad en la organización del SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo establecidos en el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual:

- a. El Hospital, a través del Sistema de gestión de SST, promueve y desarrolla acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de la normas de seguridad y salud en el trabajo.
- b. El Hospital, garantiza para que se realicen los exámenes médicos a los trabajadores, según lo establecido en las normas de SST vigentes y a los requerimientos que plantea el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. El Hospital, asume la responsabilidad de brindar condiciones seguras de trabajo, para prevenir accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.
- d. El Hospital, garantiza el cumplimiento de las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el

Trabajo, asignando los recursos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

- e. El Hospital, garantiza implementar las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a las medidas preventivas de riesgos ocupacionales, implementar la Unidad de Medicina Ocupacional e implementar el Soporte Alimenticio de los trabajadores.

V.2. DEL COMITÉ:

El HONADOMANI San Bartolomé cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Comité debe asentar en un Libro de Actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

Art. 6° OBLIGACIONES DEL COMITÉ:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- k. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 7° ATRIBUCIONES DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a:

- a. Licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido arbitrario y de facilidades para el desempeño de sus funciones en su respectiva área de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función, según lo establecido en el

Art. 73 del Reglamento de la Ley.

- b. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la magnitud de la organización del empleador lo requiera, puede crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la elaboración de procedimientos, entre otras. La composición de estas comisiones es determinada por el Comité.

V.3. DE LOS SUPERVISORES

Art. 8° En el HONADOMANI San Bartolomé, para el mejor cumplimiento de las actividades de prevención y protección que se desarrolle para la Seguridad y Salud en el Trabajo, se incorpora a los SUPERVISORES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, cuya participación está sujeta a lo que determine el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- a. El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo es un trabajador que representa a cada Unidad Orgánica Asistencial y Administrativa que es propuesto por el Jefe de la Unidad respectiva y está debidamente reconocido mediante documento resolutivo.
- b. Participa en la Identificación y comunicación de peligros y evaluación de riesgos existentes en sus respectivos servicios
- c. Contribuyen a la difusión de medidas de prevención en seguridad y salud en el trabajo que se desarrollan por la intervención del Comité y del Servicio.

V.4. DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El HONADOMANI San Bartolomé como empleador garantiza la organización de un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, propio, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Art. 9° EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del HONADOMANI San Bartolomé, asegura el desarrollo adecuado y apropiado de las siguientes funciones, en relación a los riesgos existentes para la salud en el trabajo:

- a. Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b. Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos.
- c. Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de los equipos y sobre los insumos y materiales utilizados en el trabajo.
- d. Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- e. Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- f. Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo asistencial y/o administrativo que realizan.

- g. Fomentar la adaptación del trabajo asistencial y administrativo por parte de los trabajadores de la entidad.
- h. Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.
- i. Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- j. Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia.
- k. Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
- l. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- m. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- n. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- o. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- p. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- q. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- r. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- s. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - s.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - s.2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - s.3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - s.4. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- t. Mantener actualizados los documentos y lo archivos de los registros del sistema de gestión de seguridad y salud.

V.5. DE LOS TRABAJADORES:

Art. 10º. TODOS LOS TRABAJADORES DEL HONADOMANI “SAN BARTOLOMÉ” cualquiera sea su relación laboral o contractual, tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a. A someterse a los exámenes médicos que están establecidos en la normatividad vigente.

- b. Participar obligatoriamente en la identificación de riesgos y peligros en el trabajo.
- c. Participar en los programas de capacitación y formular las recomendaciones que permitan mejorar los mismos
- d. Están protegidos contra actos de hostilidad y medidas coercitivas por parte del empleador como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la SST
- e. Informar de manera inmediata, según sea el caso al jefe inmediato y/o al supervisor los incidentes y/o accidentes de trabajo que ocurran en sus áreas de trabajo, así como a brindar la información necesaria que contribuya a las investigaciones,
- f. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre que hayan sido capacitados previamente para su uso.
- g. No operar ni manipular equipos. Materiales e insumos que no sean autorizados como parte de su trabajo y para lo cual no han sido capacitados previamente.
- h. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo
- i. Informar y responder con veracidad a las instancias que se lo requieran, caso contrario se considerará falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Art. 11° SANCIONES: Los Trabajadores que incumplan las obligaciones contenidas en las normas, estándares, procedimientos en el presente reglamento, podrán ser considerados pasibles de falta disciplinaria y serán puestos a consideración de los estamentos colegiados pertinentes para la valoración del respectivo proceso administrativo disciplinario que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y otras normas laborales vigentes.

V.6. DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE ESTABLEZCAN RELACION CONTRACTUAL CON EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO – “SAN BARTOLOMÉ”

Art. 12°.- TODO PROVEEDOR O CONTRATISTA, que establezca relación contractual con el Hospital San Bartolomé debe:

- a. Cumplir la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, específicamente lo contenido en el presente reglamento.
- b. Coordinar con las instancias del Sistema de Gestión de SST.
- c. Garantizar las medidas preventivas para la seguridad y salud de sus trabajadores, de acuerdo a lo establecido por Ley.

VI. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El HONADOMANI San Bartolomé como empleador adoptará un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente, según lo estipulado por las leyes vigentes.

VII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES DEL HONADOMANI SAN BARTOLOME

Art. 13° Son Disposiciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a. Mantener el orden la limpieza y buen almacenamiento de insumos, materiales y equipos de trabajo y de limpieza en los lugares establecidos y debidamente señalizados.
- b. Mantener los pasadizos y puertas libres de obstáculos para el libre tránsito de personas.
- c. Mantener libre acceso a los equipos de emergencia, tales como, extintores, camilla, DEA, etc.
- d. Respetar los ambientes libres de tabaco.
- e. Cumplir y respetar lo indicado en las señales de seguridad.
- f. Mantener en buen estado los dispositivos de seguridad de los equipos y sistemas de la institución (protecciones, guardas, etc).
- g. Cumplir con las normas, estándares y procedimientos de trabajo.

Art. 14° Disposiciones Específicas de Seguridad y Salud en el Trabajo

a. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS ASISTENCIALES:

1. Establecer las medidas de bioseguridad y de manejo adecuado de residuos hospitalarios, especialmente los biocontaminados.
2. Capacitar y entrenar debidamente a los trabajadores para la manipulación y operación de los equipos biomédicos
3. Dotar a todo el personal, de los equipos de protección que correspondan según las funciones que realizan.
4. Dotar de mobiliario (sillas, taburetes, etc.) ergonómico para todo el personal de áreas asistenciales de acuerdo a la función que realizan.
5. Delimitar y señalar las zonas de trabajo, de acuerdo a lo establecido en las normas sanitarias para cada especialidad o función.
6. Garantizar la No existencia de cableados eléctricos y otros sin la debida protección
7. Implementar acciones para el cumplimiento de las disposiciones que prohíben el almacenamiento y la ingesta de alimentos y bebidas.
8. Implementar acciones para el cumplimiento de las buenas prácticas de higiene y bioseguridad (Lavado de manos, uso de anillos, pulseras, aretes, etc.).
9. Garantizar el uso de cabinas de seguridad biológica en los procedimientos especiales que lo requieran.
10. Establecer el uso obligatorio del respirador N95 en las áreas de trabajo asistencial debidamente establecidas en las normas sanitarias.
11. Implementar acciones para la vigilancia de la higiene del sueño.
12. Establecer las medidas para el cumplimiento de la política de alcohol y drogas
13. Proporcionar las facilidades para el soporte al derecho a la negativa al trabajo inseguro.

b. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA EL TRABAJO CON PACIENTES:

1. Realizar la atención y cuidado de los pacientes siempre con el equipo de protección personal necesario de acuerdo al procedimiento a realizar.
2. Cumplir el uso obligatorio de guantes en la manipulación o procedimientos invasivos, cuidando el contacto con líquidos que requieran precauciones universales.
3. Cumplimiento de las buenas prácticas de higiene y bioseguridad (Lavado de manos, uso de anillos, pulseras, aretes, etc.).
4. Realizar la atención y cuidado de los pacientes con las medidas preventivas ergonómicas para la manipulación manual de cargas. Cuando se exceda el peso máximo recomendado (25 Kg hombres y 15 Kg mujeres) considerar el equipo adecuado para el manejo de cargas.

c. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS (OFICINAS):

1. Cumplir con el uso de ropa adecuada para el trabajo (Uniformes), acorde con la naturaleza de las funciones.
2. Capacitar y entrenar debidamente a los trabajadores para la manipulación y operación de los equipos informáticos y otros de naturaleza administrativa.
3. Dotar a todo el personal, de los equipos de protección que correspondan según las funciones que realizan.
4. Delimitar y señalizar las zonas de trabajo, de acuerdo a lo establecido en las normas para cada especialidad o función.
5. Implementar acciones para el cumplimiento de las disposiciones que prohíben el almacenamiento y la ingesta de alimentos y bebidas.
6. Implementar acciones para el cumplimiento de las buenas prácticas de higiene y bioseguridad (Lavado de manos) acorde a las funciones administrativas que se realizan.
7. Establecer el uso obligatorio del respirador N95 en trabajadores administrativos que por la naturaleza de sus funciones toman contacto con áreas asistenciales de riesgo debidamente establecidas en las normas sanitarias
8. Cumplir las recomendaciones para la manipulación de equipos eléctricos (manos húmedas, uso de líquidos inflamables, etc.).
9. Reportar inmediatamente las fallas o incidentes que presenten los equipos o artefactos eléctricos (chispas, humo o choque eléctrico).
10. Garantizar la No existencia de cableados eléctricos y otros sin la debida protección.
11. Cumplir las medidas de prevención de accidentes que pudieran derivar del uso inadecuado de los mobiliarios y equipos (gavetas abiertas, artefactos al borde de mesas u escritorios, etc.).
12. Dotar de mobiliario (escritorios y sillas) ergonómico para todo el personal de áreas administrativas de acuerdo a la función que realizan.
13. Implementar pausas activas habilitando los espacios de tiempo necesarios para la participación de los trabajadores.
14. Garantizar que los ambientes cuenten con la iluminación adecuada para las tareas que se

realizan según lo establecido en las normas legales vigentes.

d. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN EL USO DE COMPUTADORAS

1. Asegurar que los equipos cómputo estén ubicadas adecuadamente en distancia y posición según las especificaciones técnicas existentes al respecto.
2. Asegurar que los trabajadores adopten la postura adecuada en el uso de que los equipos cómputo que les son asignadas para el cumplimiento de sus funciones, debiendo contar para ello con el mobiliario accesorio que sea necesario.
3. No ingerir líquidos y otros alimentos cuando se hace uso de los equipos o sistemas eléctricos, los cuales incluye los equipos cómputo, para evitar riesgos de electrocución.

e. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES (TALLERES):

1. Mantener las herramientas, maquinarias y otros equipos de trabajo en buenas condiciones de uso.
2. Cumplir con el uso obligatorio de los equipos de protección personal que les han sido proporcionado, de acuerdo a la naturaleza de su trabajo.
3. No ingerir líquidos y otros alimentos cuando se hace uso de las herramientas, maquinarias u otros equipos eléctricos, para evitar riesgos de electrocución.
4. Reportar inmediatamente las fallas o incidentes que presenten durante el uso de las herramientas, maquinarias u otros equipos eléctricos (chispas, humo o choque eléctrico).
5. Mantener la señalización adecuada en las áreas de trabajo.

VIII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. 15° Son disposiciones específicas de Seguridad en los Servicios y Actividades Conexas, las siguientes:

a. CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

1. Los trabajadores de empresas proveedoras de Seguridad y Vigilancia, deberán cumplir las normas de prevención y protección establecidas para su seguridad y salud según legislación vigente para el tipo o naturaleza de trabajo que realizan.
2. El HONADOMANI San Bartolomé a través del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo garantiza que en el contrato se incluyan cláusulas que establezcan la responsabilidad de los terceros contratados respecto a las acciones de prevención y protección de la seguridad y salud de los trabajadores que para ellos realizan actividades dentro de las instalaciones del Hospital
3. La empresa proveedora de Servicios de Seguridad y Vigilancia contratada para realizar sus servicios en el HONADOMANI San Bartolomé, es la responsable de velar que sus trabajadores cumplan las medidas de prevención y protección de acuerdo al tipo de actividad que desarrollen.
4. EL HONADOMANI San Bartolomé a través del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas

para los trabajadores dependientes de empresas proveedoras del Servicio de Vigilancia.

b. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS DE LIMPIEZA

1. Los trabajadores de empresas proveedoras del Servicio de Limpieza, deberán cumplir las normas de prevención y protección establecidas para su seguridad y salud según legislación vigente para el tipo o naturaleza de trabajo que realizan.
2. El HONADOMANI San Bartolomé a través del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo garantiza que en el contrato se incluyan cláusulas que establezcan la responsabilidad de los terceros contratados respecto a las acciones de prevención y protección de la seguridad y salud de los trabajadores que para ellos realizan actividades dentro de las instalaciones del Hospital
3. La empresa proveedora del Servicio de Limpieza contratada para brindar sus servicios en el HONADOMANI San Bartolomé, es la responsable de velar que sus trabajadores cumplan las medidas de prevención y protección de acuerdo al tipo de actividad que desarrollan.
4. EL HONADOMANI San Bartolomé supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para los trabajadores dependientes de empresas proveedoras del Servicio de Limpieza.

c. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS

1. Los trabajadores de empresas proveedoras del Servicio de Mantenimiento de Equipos Bio-médicos deben cumplir las normas de prevención y protección establecidas para su seguridad y salud según legislación vigente para el tipo o naturaleza de trabajo que realizan.
2. El HONADOMANI San Bartolomé garantiza que en el contrato se incluyan cláusulas que establezcan la responsabilidad de los terceros contratados respecto a las acciones de prevención y protección de la seguridad y salud de los trabajadores que para ellos realizan actividades dentro de las instalaciones del Hospital
3. La empresa proveedora del Servicio de Mantenimiento de Equipos Bio-médicos contratada para brindar sus servicios en el HONADOMANI San Bartolomé, es la responsable de velar que sus trabajadores cumplan las medidas de prevención y protección de acuerdo al tipo de actividad que desarrollen.
4. EL HONADOMANI San Bartolomé supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para los trabajadores dependientes de empresas proveedoras del Servicio de Mantenimiento de Equipos Bio-médicos.

d. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

1. Los trabajadores de empresas proveedoras del Servicio de Alimentación deben cumplir las normas de prevención y protección establecidas para su seguridad y salud según legislación vigente para el tipo o naturaleza de trabajo que realizan.
2. El HONADOMANI San Bartolomé garantiza que en el contrato se incluyan cláusulas que

- establezcan la responsabilidad de los terceros contratados respecto a las acciones de prevención y protección de la seguridad y salud de los trabajadores que para ellos realizan actividades dentro de las instalaciones del Hospital
3. La empresa proveedora del Servicio de Alimentación contratada para brindar sus servicios en el HONADOMANI San Bartolomé, es la responsable de velar que sus trabajadores cumplan las medidas de prevención y protección de acuerdo al tipo de actividad que desarrollen.
 4. EL HONADOMANI San Bartolomé supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para los trabajadores dependientes de empresas proveedoras del Servicio de Alimentación.
- e. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS DE TERCEROS QUE REALIZAN ACTIVIDADES TEMPORALES EN EL HONADOMANI SAN BARTOLOMÉ
1. Los trabajadores de empresas proveedoras de Bienes y/o Servicios, deberán cumplir las normas de seguridad establecidas según legislación vigente para el tipo o naturaleza de trabajo que realizan.
 2. La oficina de Logística del HONADOMANI San Bartolomé garantiza para que en el contrato se incluyan cláusulas que establezcan la responsabilidad de los terceros contratados respecto a las acciones de prevención, protección y cumplimiento de normas de la seguridad y salud de los trabajadores para los trabajadores que realizan actividades dentro de las instalaciones del Hospital.
 3. La empresa proveedora de Bienes y/o Servicios contratada para realizar servicios en el HONADOMANI San Bartolomé, es la responsable de velar para que sus trabajadores cumplan las medidas de prevención y protección de acuerdo al tipo de actividad que desarrollen.
 4. El Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo y/o el Comité de SST del HONADOMANI San Bartolomé supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para los trabajadores dependientes de empresas proveedoras de Bienes y/o Servicios, disponiendo la suspensión de operaciones en el supuesto caso de incumplimiento de las normas de SST.

IX. PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.

Art. 19° LA EMERGENCIA es el evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Se considera emergencias según lo establecido en el Capítulo II, Artículo 119 del reglamento de la Ley 29783, a los Accidentes de Trabajo y los Incidentes Peligrosos.

Art. 20° ACCIDENTE DE TRABAJO, es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional,

una invalidez o la muerte.

También se consideran accidentes de trabajo:

1. El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador aún fuera del lugar y las horas de trabajo.
2. El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales en el lugar de trabajo o en los locales de la Institución.
3. El que sobrevenga por acción de terceras personas, del empleador o de otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

Art. 21 ° NO SE CONSIDERAN ACCIDENTES DE TRABAJO, propiamente dicho:

1. El provocado intencionalmente por el propio trabajador.
2. El que se produzca como consecuencia del incumplimiento por el trabajador accidentado de órdenes o métodos de trabajo adoptadas por la Institución.

Art. 22° ATENCIÓN DEL ACCIDENTE: la atención de la emergencia de trabajo, se realizará inmediatamente por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo que debe contar con el equipo profesional especializado respectivo, que a su vez cuenta con la autoridad para usar las instalaciones, equipos y medios de transporte necesarios para la atención y/o referencia oportuna del trabajador accidentado, según amerite su condición de salud. El personal que conforma el equipo de respuesta recibirá entrenamiento en una base mínima anual en relación a las emergencias identificadas para nuestras instalaciones.

El Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo debe contar con guías de procedimiento para atención de las emergencias más frecuentes que puedan ocurrir de acuerdo a la naturaleza de trabajo de las diferentes unidades asistenciales y administrativas que se desarrollan en el HONADOMANI San Bartolomé.

EL HONADOMANI San Bartolomé supervisará el cumplimiento del rol de simulacros para atención de emergencias y desastres.

Art. 23 NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO: Se notificará los accidentes de acuerdo con lo señalado por el Art.82° de la Ley 29783 y el D.S. N° 005-2012-TR.

- a. Todo Accidente de trabajo mortal
- b. Incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población y el ambiente.
- c. Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.

Art. 24 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES: es el Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para determinar la causalidad los accidentes e incidentes.

La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la Dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

La Investigación del accidente tiene como fin determinar y describir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, con el fin de evitar su repetición. Se realizara de acuerdo con lo señalado por el Art. 112°, 113° y 114° de la Ley 29783 y por el D.S. N° 005-2012-TR.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo garantiza que los Accidentes e Incidentes de trabajo serán investigados de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

X. GLOSARIO DE TERMINOS:

Para los fines del presente Reglamento y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo a implementarse por el Hospital, se empleará los siguientes términos:

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

1. **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
2. **Accidente Incapacitante:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - 2.1. **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - 2.2. **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - 2.3. **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
3. **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten

negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos no se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

1. Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

2. Causas Básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:

2.1. Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.

2.2. Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

3. Causas Inmediatas: Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares.

3.1. Condiciones Subestándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

3.2. Actos Subestándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.

- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones

o niveles de presencia.

- Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.

- La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.

- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos: Puede ser:

- En el empleador u organización: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

- A nivel Nacional: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales

a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HONADOMANI “SAN BARTOLOME”

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Abog. Adolfo Francisco Philippon Chang	PRESIDENTE
Ing. Hulda Lidia Luján Zuasnabar	SECRETARIA
Dra. Judith Chávez Pacheco	MIEMBRO
Q.F. Pablo Esteban Urribarri Zevallos	MIEMBRO
Ing. Hugo Rolando Ortega Cervantes	MIEMBRO
Lic. Simón Guerra Lavado	MIEMBRO
Lic. Flor de María Astocondor	MIEMBRO

AREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Ing. Hulda Luján Zuasnabar
Med. Iván León Fonseca
Lic. Víctor Florián Plascencia
TAP. Julia Romero Ramírez